DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-**2023-00666**-00

En atención a lo informado mediante correos electrónicos de fechas 19 y 25 de enero de 2024, la parte demandada **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso en atención a que la parte pasiva está en proceso de reorganización en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, liquidación que cursa bajo el radicado **2023-01-737230**, para lo cual allega copia de auto de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la solicitud de proceso precitado.

CONSIDERACIONES

Ante los argumentos disgregados por parte de la incidentante, el despacho señala que se accederá a lo peticionado en aplicación del artículo 20 de la ley 1116 del año 2006 (ley reorganización), el cual señala que todo proceso ejecutivo que se inicie con posterioridad al trámite de insolvencia, o continúe en trámite, se deberá declarar nulo por el Juez de conocimiento.

En efecto, dispone el Artículo 20 de la Ley 1116 del 2006:

> *"**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO**. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".* (Subraya el despacho).

Como quiera que se allegó por la ejecutada copia del auto que admitió el trámite de reorganización que se adelanta ahora en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la cual data del 12 de septiembre de 2023, no podrá continuarse con el presente trámite, disponiendo declarar la nulidad de todo lo actuado y su rechazo inmediato, pues se trata de obligaciones exigibles con anterioridad al inicio del trámite de reorganización y por ende, deben ser presentadas ante dicha autoridad si así lo estima pertinente el acreedor, pues no puede disponerse el envío del presente asunto al no contemplarse la situación contenida en la norma citada -no se trata de un proceso ejecutivo comenzado antes del inicio del proceso de reorganización-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo desde el 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por **NAD INGENIERÍA S.A.S.** contra **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA**, por las razones indicadas en esta providencia.

TERCERO: Sin necesidad de ordenarse el desglose, como quiera que los documentos de la demanda fueron presentados de forma digital.

CUARTO: **HAGANSE** las anotaciones respectivas en el sistema de justicia Siglo XXI**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 022** del **09 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f4d7af035e80ac0017f0269f4657d1e76c04ace463f3ea4aca20ad8639ed88**

Documento generado en 08/02/2024 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica